

## **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

## Resolución Ejecutiva Regional N° 921 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 24 SEP 2012

VISTO; el expediente administrativo Nº 038018 del 07 de octubre del 2011, en treinta y siete (37) folios, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por el recurrente MARCO ANTONIO GARCÍA VERA, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2011-GRA/PRES de fecha 01 de agosto del año 2011; la Opinión Legal Nº 430-2012-GRA/ORAJ-D-CALL, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Opinión Legal N° 195-2012-GRA/GG-ORAJ-UAA-RAQ de fecha 01 de marzo del 2012, se recomienda Suspender la emisión del acto resolutivo que agote la vía administrativa, hasta que se resuelva mediante una Sentencia con Calidad de Ejecutoriada en el Exp. N° 309-2010-0-501-JR-CA-01;

Que, efectuado la revisión de los antecedentes, se observa que la petición del apelante no concuerda con lo opinado precedentemente, teniendo en cuenta que el fondo del asunto es declarar la procedencia o improcedencia del recurso impugnativo administrativo de reconsideración, interpuesto por el servidor MARCO ANTONIO GARCÍA VERA, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 863-2011-GRA/PRES, de fecha 01 de agosto del año 2011, con cuyo acto resolutivo se le restituye el pago de Incentivos a favor del reconsiderante por el importe de Dos Mil Uno y 10/100 nuevos soles (S/. 2,001.10) mensuales, a partir del 01 de enero del año 2011, asimismo en el Artículo 2° se le reconoce y otorga el importe de Ciento Cincuenta y Un Mil Setecientos Veintiocho y 46/100 nuevos soles (S/. 151,728.46), por concepto de reintegro de diferencias de incentivos dejadas de percibir por el periodo comprendido del 01 de enero del año 1999 al 31 de diciembre del año 2011, en aplicación de los Decretos Supremo Nos. 67-92-EF y 025-93-PCM, respectivamente. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses; por lo que, mediante escrito de fecha 07 de octubre del 2011, interpone recurso administrativo de reconsideración peticionando se le reconozca la suma de S/. 2,897.24 nuevos soles mensuales en la planilla única de pagos y descuentos y se efectúe la liquidación por el monto de S/. 417,202.88 nuevos soles, mas sus intereses de ley;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 — Ley del procedimiento Administrativo General, establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. (...)", y el artículo 211º concordante con el artículo 113º de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso materia de la presente;











Que, visto los antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0863-2011-GRA/PRES, se observa que de conformidad al Informe Técnico N° 149-2011-GRA/ORADM-ORH-UARPB-LRM de fecha 13 de junio del 2011, se efectúa la liquidación oficial evacuado por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos del GRA, en la cual conforme a la propia petición del impugnante (Segundo Considerando de la Resolución Sub Gerencial N° 014-2001-CTAR-AYAC/GRA-SGRH), se reconoce y otorga el incentivo a diciembre del año 1998, reconociéndosele asimismo el importe de S/. 153,733.96 nuevos soles, cuyo sustento se encuentra especificado en el Anexo 01-2011-GRA/ORADM-ORH-UARPB-LRM:

Que, habiéndose efectuado la liquidación practicada conforme a ley y de acuerdo a la petición del propio interesado, no existe motivo alguno para desconocer lo ejecutado por la Unidad Administrativa de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales del GRA, muy al contrario se ha procedido dando fiel cumplimiento al mandato judicial, motivo por el cual se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 0863-2011-GRA/PRES, de fecha 01 de Agosto del año 2011.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por el recurrente MARCO ANTONIO GARCIA VERA, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0863-2011-GRA/PRES de fecha 01 de agosto del 2011; en consecuencia, FIRME Y SUBSISTENTE la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

STICA DESCRIPTION OF THE SECTION OF

WILFREDO OSCORIMA NOÑEZ

GOBIE AND REGIONAL AYACUCHO SEGRETARIA GENERAL

Se Remitte a Ud. Caplo Original de la Resolución la misma que consular a transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atontomente

Atontomente

Atontomente

Atontomente

Secretario George Atontomente

George Hand George At







